

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 507/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00321-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
DEMANDADOS: COLPENSIONES; NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído No. 116 del 9 de febrero de 2021 a este Despacho inadmitió la demanda instaurada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas; ordenando en consecuencia corregir la misma, lo anterior al advertir que no contaba con los requisitos mínimos legales para su admisión.

No obstante, dentro del término conferido para tal fin, la parte actora no subsanó la demanda.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho realiza las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 170 de la ley 1437 de 2011, es deber del Juez inadmitir la demanda que carezca de los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual como se indicó en precedencia, el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el artículo 169 del CPACA que señala:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*
/Subrayas del despacho/.

Conforme a lo anterior, era deber de la parte actora subsanar la demanda dentro del término señalado en auto No. 116 del 9 de febrero de 2021 y al evidenciarse por el Despacho que no dio cumplimiento a la orden, no queda otro camino que rechazar la demanda.

Por lo discurrido, el Despacho

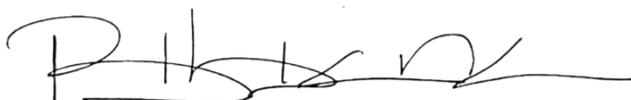
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formula por la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión procédase con el archivo definitivo de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 66, el día
11/05/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO

